JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Blanca Amor Vanegas Zapata
Demandado:	Cristian David Maya Monsalve
Radicado:	05001-40-03-024-**2020-00428** 00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda, EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 468 y siguientes del Código General del proceso, y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)** de menor cuantía a favor de **Blanca Amor Vanegas Zapata,** en contra de **Cristian David Maya Monsalve** propietario de los inmuebles hipotecados, por las siguientes sumas de dinero, garantizadas mediante hipoteca:

a) Por la suma de **$90´000.000**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.903 del 22 de abril de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública No. 0135 del 30 de enero de 2019 de la Notaria Trece del Circulo de Medellín, e identificados con folios de matrículas mobiliarias **Nos. 001-1326588** y **001-**

1326980, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de **Cristian David Maya Monsalve (C.C. N° 1.128.266.957)**. Ofíciese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería al **Dr. Jesús Anselmo Ospina Jaramillo,** abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. **186.855** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.